

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de agosto de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación del 291, como también la notificación por aviso, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **18 de agosto de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 29 DE JULIO 2023
Notificación surtida el día siguiente: 31 DE JULIO 2023

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (1, 2 y 3 de agosto 2023)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Agosto de 2023									
Días Hábiles:	4	8	9	10	11	14	15	16	17	18
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	5	6	7	12	13					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JHON FREDY GIRALDO POSADA
RADICADO	765204003004-2023-00224-00
AUTO	1985
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION 291 Y 292
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la entidad demandada fue notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación por aviso la cual fue realizada en debida forma para que haga parte del proceso.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor JHON FREDY GIRALDO POSADA fue notificado por aviso, allegando la parte demandante la respectiva constancia de haber sido entregado debidamente y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb25ce9a9506f13dbea01d03711bf0ce28a8b255214930febdb7cf994ead68bc**

Documento generado en 23/08/2023 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) paso a despacho del señor juez la presente acción de tutela, informando que llegó proveniente de reparto. Queda para resolver.

JIMENA ROJAS HURTADO.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1990

Rad. No. 765204003004-2023-00347-00

En atención al informe de Secretaría y por reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta por LEIDY JOHANNA CASTILLO LLANOS contra MUNDIAL SEGUROS y la EPS COMFENALCO.

En consecuencia, se le dará el trámite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 y atemperándonos en lo dispuesto en el artículo 19 de la misma normatividad se dispone:

1°- VINCULAR a las entidades CHRISTUS SINERGIA -CLINICA PALMA REAL, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, CLINICA PALMIRA, GESENCRO, IPS DIME.

2° -ADMITIR y REQUERIR a MUNDIAL SEGUROS y la EPS COMFENALCO y a las entidades vinculadas CHRISTUS SINERGIA -CLINICA PALMA REAL, MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL, CLINICA PALMIRA, GESENCRO, IPS DIME, para que en el término de un (01) día, rindan informe sobre los hechos de la demanda de tutela interpuesta por LEIDY JOHANNA CASTILLO LLANOS identificada con la C.C. No. 1.114.816.540, de la cual se anexará copia, al igual que de sus anexos, pudiendo solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes en ejercicio del legítimo derecho de defensa.

3°- TENER como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda constitucional en mientes.

4° NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36818fb1b0785282e9ad162733f75760cab4ecfb997095776010bebd56e3c70c**

Documento generado en 23/08/2023 07:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>